

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo - Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024202300184 00**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, como quiera que esta se encuentra que esta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 371 y 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE formulada por FABIOLA CASTAÑO ORTIZ y en contra de LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Previo a ordenar el emplazamiento deprecado esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, dispondrá que por secretaría se ELABORE Y DILIGENCIE OFICIO a: i) Compensar EPS<sup>1</sup>; ii) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; y iii) al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. –, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registradas Luz Nelly Muñoz Pérez en sus bases de datos. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGENCIESE OFICIO al Ministerio de Salud (mesadeayuda@sispro.gov.co y notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), en su calidad de manejador de la base de datos Registro Único de Afiliados del Sistema Integral de Información de la Seguridad Social, con el propósito de que en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a esta sede judicial las entidades del sistema general de seguridad social en pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, asistencia social, y/o pagadoras de pensión a las cuáles se encuentre afiliado Luz Nelly Muñoz Pérez. Inclúyase en el remisorio el número de identificación de la demandada e indíquese a las entidades referenciadas que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291

---

<sup>1</sup> La información contenida en dicha foliatura fue tomada de la Base De Datos Única del Sistema de Seguridad Social en Salud, la cual es pública y se consultó el 26 de junio del presente año, en el enlace: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

parágrafo 2 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión. OFÍCIESE incluyendo en el remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio y ANÉXESE al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CUARTO:** Se ORDENA el emplazamiento de las Personas Indeterminadas, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012. Esto es: i) Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y atendiendo los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ii) publicando la valla de que trata el art. 375 núm. 7 de la ley 1564 de 2012, y iii) inscribiendo la demanda.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**QUINTO:** Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>2</sup>, a la Alcaldía Mayor de Bogotá<sup>3</sup>, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá<sup>4</sup>, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, ENVÍESE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

**SEXTO:** Se RECONOCE a Ingrid Isabel Bolívar Mendoza, como apoderada judicial

---

<sup>2</sup> Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>3</sup> Según el art. 123 de la ley 388 de 1997, cuando un predio se encuentre en suelo urbano, que no sea pertenezca a una reserva ambiental, de un municipio o un distrito, en caso de no tener dueño se considerará como baldío de propiedad del respectivo municipio o distrito.

<sup>4</sup> La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

de Fabiola Castaño Ortiz en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA  
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:  
Felix Alberto Rodriguez Parga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82788a38c30cb7a940c21283d2014665f02eeb24e1c974b47328fc1adf96aaa**

Documento generado en 27/06/2023 03:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**